



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
34748/10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 JUL. 2011

[Handwritten signature]
D. B.
M.E.F.

VISTO: la solicitud de la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, con número de RUT 160133810011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de bienes importados, construcción de bases de silos y un galpón;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010;-----

-----**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**-----

-----**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas,-----

-----**RESUELVEN:**-----

313

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.,** tendiente a la adquisición de bienes importados, construcción de bases de silos y un galpón, por un monto de UI 3.496.565.-----

2°.- Exonerase en forma total a la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.,** de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado.-----

- 2 Silos metálicos para cereales, fijo y de fondo plano con accesorios.-----

- 5 Transportadores extractores helicoidales.-----

- 1 Planta elaboradora de premezclas y sales minerales bach 500lts---

3°.- Otórgase a la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.,** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 1.255.993. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4°.- Exonérase a la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.,** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.783.248, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1°/07/10 y el 30/06/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente
declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de
las siguientes cifras: -----

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y
el plazo establecido para la presentación de la correspondiente
declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas
inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria
promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la
exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral,
deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del
Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para
llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara
promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos
exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por
el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles
de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de
los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.---

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán
aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/03/10 y el 30/06/12.---

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **VETERINARIA
BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, deberá presentar a la Comisión de
Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria,
Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada
ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional
habilitado según corresponda y un documento en el que conste el

2010 2011 2012
2013 2014 2015
2016 2017 2018

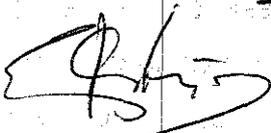
cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

/ar


Prof. Edgardo Ortuño
Ministro Interino de
Industria, Energía y Minería


FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas